OTRAS DISPOSICIONES

TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS

2863

ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, de aprobación definitiva del Informe de fiscalización de las cuentas anuales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, adoptado en sesión de 26 de marzo de 2026.

El Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Aprobar con carácter definitivo el Informe de fiscalización de las cuentas anuales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, que figura como anexo al presente Acuerdo.

Disponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 1/1988 del TVCP/HKEE, la publicación de sus conclusiones en los boletines oficiales correspondientes.

Vitoria-Gasteiz, a 26 de marzo de 2026.

La presidenta del TVCP,
ANA HELGUERA LÍBANO.

El secretario general del TVCP,
JULIO ARTETXE BARKIN.

ANEXO

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, 2024

Abreviaturas:

ACG: Acuerdo de Consejo de Gobierno.

ADIF: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

AGE: Administración General del Estado.

AM: Acuerdo Marco.

CAE: Comunidad Autónoma de Euskadi.

CMCE: Comisión Mixta del Concierto Económico.

DDFF: Diputaciones Forales.

EELL: Entidades Locales.

ETS: Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea.

EVE: Ente Vasco de Energía.

FEADER: Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural.

FEAGA: Fondo Europeo Agrario de Garantía.

FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

FEMP: Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

FMB: Ferrocarril Metropolitano de Bilbao.

FP: Formación Profesional.

FSE: Fondo Social Europeo.

GOVA: Gobierno Vasco.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

LOEPSF: Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

LPGCAE: Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.

LRS: Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

MRR: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

NGEU: Next Generation European Union.

NRFPV: Nueva Red Ferroviaria del País Vasco.

OCE: Oficina de Control Económico.

PCPCAE: Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Orden de 25 de junio de 2012, del consejero de Economía y Hacienda.

PIB: Producto Interior Bruto.

PIIE: Plan Interinstitucional de Inversiones Estratégicas 2022-2024.

PYMES: Pequeñas y Medianas Empresas.

REVASCON: Registro de Contratos de la CAE.

RGLCAP: Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

RTSU: Red de transporte sanitario urgente.

SDA: Sistema Dinámico de Adquisición.

SEC-10: Sistema Europeo de Cuentas 2010.

SGR: Sociedad de Garantía Recíproca.

TH: Territorio Histórico.

TRLCEC: Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

TRRPE: Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

TSNU: Transporte Sanitario No Urgente.

TVCP: Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

UE: Unión Europea.

UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

UPV/EHU: Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

I.– Introducción.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 1/1988 de 5 de febrero, reguladora del mismo y en su Programa Anual de Trabajo, ha realizado este informe de fiscalización de las cuentas anuales de la Administración General de la CAE para el ejercicio 2024.

La fiscalización abarca los siguientes aspectos:

– Legales: cumplimiento de la normativa aplicable en las áreas relativas al presupuesto, endeudamiento, operaciones financieras, personal, contratación de obras, servicios y suministros, concesión de subvenciones y ayudas públicas, ingresos de derecho público y transparencia.

– Contables: se analiza si las cuentas anuales se elaboran de conformidad con los principios contables que resultan de aplicación.

Además, en el apartado «Consideraciones sobre los sistemas de control interno y procedimientos de gestión» se incluyen aspectos procedimentales que se ponen de manifiesto para la mejora de la gestión.

II.– Opinión.

II.1.– Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad.

En nuestra opinión, excepto por los incumplimientos descritos en el siguiente apartado de Fundamento de la opinión, la Administración General de la CAE ha cumplido razonablemente, en el ejercicio 2024, la normativa legal que regula su actividad económico-financiera.

II.2.– Opinión sobre las cuentas anuales.

En nuestra opinión, considerando lo expuesto en las Notas 1 a 4 recogidas en la Liquidación del Presupuesto de 2024, las cuentas anuales de la Administración General de la CAE expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2024, así como de sus resultados y flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

III.– Fundamento de la opinión.

Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización y las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con dichas normas, se describen más adelante en el apartado de Responsabilidad del TVCP.

Somos independientes de la Administración General de la CAE de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra fiscalización según lo exigido por la Ley 1/1988, de 5 de febrero, y la normativa reguladora de la actividad de fiscalización pública.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión sobre las cuentas anuales favorable y sobre el cumplimiento de la legalidad con salvedades.

III.1.– Fundamento de la opinión sobre el cumplimiento de la legalidad.

1.– Los Consejos de Gobierno de 30 de enero, 19 de marzo, 28 de mayo, 30 de julio, 12 de noviembre, 11 de diciembre y 17 de diciembre de 2024, así como de 4 de febrero y 11 de marzo de 2025, han autorizado por el procedimiento excepcional previsto en el artículo 24 del TRLCEC, el pago de obligaciones reconocidas en el ejercicio 2024 por 59,6 millones de euros, que fueron informados negativamente por la OCE. Estos gastos corresponden a 40 contratos de servicios por 56,6 millones de euros, 7 contratos de suministros por 2,3 millones de euros y un contrato de obras por 710.446 euros. Los incumplimientos observados han sido la realización de prestaciones sin tramitar el oportuno expediente y sin observar los principios que hubieran correspondido conforme a lo establecido en la normativa de aplicación. Del total, 882.055 euros fueron pagados con anterioridad a la aprobación de dichos acuerdos.

IV.– Cuestiones clave o aspectos relevantes.

Hemos determinado que no existen riesgos más significativos que generen cuestiones clave o aspectos relevantes considerados en la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

V.– Responsabilidad de los órganos de gobierno y dirección.

El Departamento de Hacienda y Finanzas tiene la responsabilidad de elaborar las cuentas anuales, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto de la Administración General de la CAE, de conformidad con el marco normativo de información financiera pública aplicable, que se identifica en la nota 2 de la memoria de las cuentas anuales, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de las cuentas anuales libre de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

El 22 de julio de 2025, el Departamento de Hacienda y Finanzas ha publicado en su página web dichas cuentas y las ha puesto a nuestra disposición en la misma fecha para su fiscalización y posterior envío al Parlamento Vasco para su consideración y correspondiente tramitación.

Además, los órganos de gestión y de gobierno de la Administración General de la CAE deben garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras realizadas durante el ejercicio y la información reflejada en las cuentas anuales resulta conforme con las normas aplicables, y establecer el sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la actividad realizada esté libre de incumplimientos legales.

VI.– Responsabilidad del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y de que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en las citadas cuentas, resultan conformes con la normativa aplicable con la finalidad de emitir un informe de fiscalización que contenga nuestra opinión.

Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una fiscalización realizada de conformidad con la normativa reguladora de los órganos de control externo, siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y/o a incumplimientos de legalidad y se consideran materiales aplicando los criterios de este Tribunal, siempre que pueda preverse razonablemente que influyan en las decisiones de las personas usuarias de los informes.

VII.– Consideraciones sobre los sistemas de control interno y procedimientos de gestión.

Este apartado recoge tanto deficiencias que no afectan de manera relevante al cumplimiento de los principios que rigen la actividad económico-financiera, como aspectos procedimentales que se ponen de manifiesto para la mejora de la gestión.

VII.1.– Presupuesto y contabilidad.

– No se dispone de un detalle individualizado del inmovilizado del Balance de Situación correspondiente a partidas tales como instalaciones técnicas, equipos informáticos, maquinaria, utillaje y mobiliario, aplicaciones informáticas, etc. Los elementos se registran de forma agrupada por año de adquisición. El importe total registrado de esta forma asciende a 166,5 millones de euros. Además, no está publicada la relación actualizada de los bienes inmuebles propiedad de la Administración General de la CAE o sobre los que ostente algún derecho real, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 19/2013 de Transparencia.

– La información contenida en las cuentas anuales del sector público de la CAE, recoge la mínima requerida por el artículo 8 del TRLCEC y por el artículo 124 del TRRPE. Sería recomendable la inclusión de estados consolidados que muestren la situación económica, financiera y patrimonial, el resultado de las operaciones y la liquidación de presupuestos, del conjunto de entidades integrantes del sector público de la CAE.

VII.2.– Personal.

– Las Relaciones de Puestos de Trabajo vigentes al cierre de ejercicio no incluyen 2.302 plazas con dotación presupuestaria en el ejercicio 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de personal	N.º de plazas
Personal de Justicia	741
Personal de Educación	1.557
Personal Farmacéutico Sanitario Local	4
Total	2.302

Las Relaciones de Puestos de Trabajo deben incluir la totalidad de los puestos de trabajo de naturaleza estructural, que se hallen dotados presupuestariamente, reservados a personal funcionario, personal laboral y personal eventual.

– No consta el preceptivo informe de la OCE en relación con la Resolución de 13 de febrero de 2024, del director general de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, por la que el Departamento de Seguridad convoca procedimiento selectivo para ingreso por turno libre en la categoría de Agente de la Escala Básica de los Cuerpos de Policía del País Vasco, con 225 plazas ampliables de la Ertzaintza y 55 de la Policía Local.

VII.3.– Subvenciones.

Subvenciones directas.

En el análisis de 15 subvenciones directas se ha detectado que:

– En 4 subvenciones (números 4, 6, 12 y 14), concedidas por 12,4 millones de euros, por su reiteración no responden a un carácter excepcional e imprevisible y podría haberse acudido, de acuerdo con lo previsto en la normativa, a su inclusión de forma nominativa en los presupuestos de 2024. Asimismo, se han concedido 17 subvenciones por importe de 4,1 millones de euros, que ya se habían autorizado en alguno de los 2 ejercicios anteriores para la misma finalidad y, por tanto, podrían haberse incluido nominativamente en los presupuestos de 2024 (deficiencia A1).

– En 3 subvenciones (números 5, 8 y 9), concedidas por 7,2 millones de euros, las memorias no justifican suficientemente la imposibilidad de realizar una convocatoria pública, tal y como regula el artículo 29.2 de la LRS (deficiencia A2).

– En 2 subvenciones (números 8 y 9), concedidas por 5,5 millones de euros, se han realizado pagos anticipados por 2,7 millones de euros sin la constitución de garantía por parte de los beneficiarios de estas ayudas, exigida por el artículo 3.2 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones (deficiencia A3).

Subvenciones sujetas a concurrencia.

En el análisis de la normativa reguladora de 8 líneas subvencionales se han detectado los siguientes aspectos:

– En 2 líneas analizadas (números 3 y 4) no se ha realizado la modificación del plan estratégico de subvenciones (deficiencia B1) y, además, sus bases reguladoras no justifican suficientemente la necesidad de establecer el programa subvencional y el modo en que éste contribuye a los objetivos previstos, según disponen los artículos 6.1 y 7.1 de la LRS (deficiencia B2).

– En una línea analizada (número 7) las bases reguladoras no hacen referencia al plan estratégico de subvenciones en el que se integran y no señalan cómo contribuyen al logro de sus objetivos de acuerdo con el artículo 7.1 de la LRS (deficiencia B3).

– En las 8 líneas analizadas, sería recomendable que en la memoria presupuestaria o en las medidas proyectadas en desarrollo de programas de nueva creación, se incorporaran indicadores que, sin limitarse a responder a una mera cuantificación del número de proyectos y persona o entidad beneficiaria, permitieran evaluar su eficacia y eficiencia (deficiencia B4).

– En una línea analizada (número 6), sería recomendable recoger expresamente en la orden reguladora lo dispuesto en el artículo 30.3 de la LRS, que establece la necesidad de solicitar tres ofertas, siempre que sea posible, si el gasto subvencionable supera los límites del contrato menor (deficiencia B5).

– En una línea analizada (número 8), la composición de la comisión de valoración nombrada no coincide con la establecida en las bases reguladoras. Sería recomendable establecer un régimen de suplencias en la composición de la comisión de valoración (deficiencia B6).

– En 3 líneas analizadas (números 2, 5 y 8), con un régimen de pagos a cuenta de carácter excepcional, no se justifican las circunstancias para acogerse a dicho régimen de pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la LRS (deficiencia B7).

– En 4 líneas analizadas (números 1, 2, 5, y 7), no se han publicado las resoluciones de concesión de las ayudas, tal y como señala el artículo 26.2 de la LRS (deficiencia B8).

– En una línea analizada (número 7), la publicidad en el Registro General de Subvenciones no recoge la relación de personas beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.10.5.b) de la LRS (deficiencia B9).

Por otra parte, en la revisión de los expedientes de concesión por convocatoria pública de dos líneas subvencionales, se ha detectado que en el programa Emantzipa (número 1) en 18 expedientes de 50 seleccionados no se ha seguido correctamente el procedimiento administrativo para la subsanación de documentación previsto en el decreto regulador de las ayudas (deficiencia C1).

VII.4.– Contratación.

Hemos analizado una muestra de 18 expedientes adjudicados en ejercicios anteriores que han tenido ejecución o incidencia en este ejercicio y 23 adjudicados en 2024.

VII.4.1.– Expedientes adjudicados en ejercicios anteriores.

– En 2 expedientes de obras en centros escolares (números 3 y 7), adjudicados por 14,1 y 13,5 millones de euros respectivamente, se han reajustado las anualidades sin que el órgano de contratación haya revisado y aprobado el nuevo programa de trabajo, tal y como establece el artículo 96.3 del RGLCAP y los pliegos (deficiencia D1).

– En 2 expedientes (números 4 y 8), uno de obras adjudicado por 10,2 millones de euros y otro de suministros adjudicado por 19,2 millones de euros, se supera el plazo de aprobación y/o pago de las facturas previsto en pliegos por 649.077 euros y 2,1 millones de euros respectivamente (deficiencia D2).

– En 2 expedientes de transporte sanitario (números 14 y 15), adjudicados por 147,5 y 106,5 millones de euros respectivamente, se ha tramitado la resolución por mutuo acuerdo de los contratos correspondientes a varios lotes adjudicados a un mismo tercero por 97 y 67,9 millones de euros en cada expediente, pese a concurrir causas de resolución imputables a éste, tales como el incumplimiento de las obligaciones salariales establecidas en el convenio colectivo vigente u otras obligaciones contenidas en los pliegos que, conforme al artículo 212.4 de la LCSP, excluyen dicha modalidad de resolución (deficiencia E1).

Asimismo, en el lote 3 del expediente número 15, la entrada en vigor del nuevo contrato tramitado por emergencia determina la extinción automática de la prórroga, por lo que el procedimiento de resolución resulta improcedente, sin perjuicio de que se deba liquidar el contrato extinguido (deficiencia E1).

VII.4.2.– Expedientes adjudicados en 2024.

– En cuatro expedientes (números 20, 31, 36 y 38), uno de obras adjudicado por 11 millones de euros y 3 de servicios adjudicados por 135,2, 46,3, y 6,5 millones de euros respectivamente, los criterios de valoración sujetos a juicios de valor no se concretan en los pliegos, ya sea en la descripción de los aspectos concretos a valorar o en la distribución de las puntuaciones dentro de cada criterio. Esta falta de concreción implica una mayor discrecionalidad y podría incidir en la valoración y motivación de las ofertas técnicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP (deficiencia A1).

– En el expediente de construcción de 107 alojamientos dotacionales de Txurdinaga (número 20), adjudicado por 11 millones de euros, se incluyen criterios de adjudicación referidos al personal a adscribir, sin justificar que la calidad de dicho personal afecte de manera significativa a la mejor ejecución de los contratos, en los términos del artículo 145.2. 2.º de la LCSP (deficiencia A2). Asimismo, se incluyen criterios de adjudicación que son requisitos de solvencia técnica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.1 de la LCSP (deficiencia A10).

– En 2 expedientes de obras (números 19 y 20) adjudicados por 22,5 y 11 millones de euros, la previsión de revisión de precios no está suficientemente justificada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103.2 de la LCSP (deficiencia A9).

– En 2 expedientes (números 23 y 36), uno de obras adjudicado por 689.391 euros y otro de servicios adjudicado por 46,3 millones de euros, la modificación prevista en los pliegos no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP al no estar formulada de forma clara, precisa, inequívoca y objetiva (deficiencia A3). Asimismo, en el expediente número 23, se incluyen como criterio de adjudicación mejoras sin relación directa con el objeto del contrato que no aportan valor añadido a la ejecución de la obra y que se realizan con posterioridad a la finalización del mismo, en contra de lo establecido en el artículo 145.2.1 de la LCSP (deficiencia A5).

– En 3 expedientes (números 21, 26 y 38), uno de obras adjudicado por 3,9 millones de euros, uno de suministros adjudicado por 1,8 millones de euros y otro de servicios adjudicado por 6,5 millones de euros, no consta la inclusión de sus respectivos contratos en el plan anual de contratación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.4 de la LCSP (deficiencia A4).

– En el expediente de suministro, entrega e instalación de 12 recintos inmersivos de realidad virtual multiusuario para centros de FP (número 26), adjudicado por 1,8 millones de euros, la fórmula utilizada para valorar las ofertas económicas podría suponer no otorgar puntuación a ofertas inferiores al presupuesto base de licitación (deficiencia A12). Asimismo, la adjudicataria ha firmado el contrato con anterioridad a la fecha de adjudicación del mismo (deficiencia B4).

– En 5 expedientes (números 24, 27, 28, 31 y 36), 3 de suministros adjudicados por 21 millones de euros, 561.339 y 152.626 euros, y 2 de servicios adjudicados por 135,2 y 46,3 millones de euros, los parámetros establecidos en los pliegos para determinar la anormalidad de las ofertas, no se ajustan a lo previsto en el artículo 149.2.b) de la LCSP, al no considerar la oferta en su conjunto o no estar correctamente definidos (deficiencia A7). Además, en el número 28, el informe de valoración no se ajusta a lo establecido en los pliegos sin que haya afectado a la adjudicación (deficiencia A8).

– En 7 expedientes (números 24, 26, 27, 28, 31, 36 y 39), 4 de suministros adjudicados por 21 y 1,8 millones de euros, y 561.339 y 152.626 euros, y 3 de servicios adjudicados por 135,2, 46,3 y 3,1 millones de euros, no se justifica el cálculo del presupuesto base de licitación, o su adecuación a los precios de mercado de acuerdo con lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP (deficiencia A6).

– En el expediente de diseño e implementación de un programa de apoyo a personas familiares cuidadoras de la CAE a través de una aplicación para móvil o tablet (número 39), adjudicado por 3,1 millones de euros, no se justifica en el expediente la solvencia técnica exigida, de acuerdo con lo previsto en los artículos 90.2 y 116.4 de la LCSP (deficiencia A11).

– El expediente de suministro e instalación de una enfriadora en el edificio policial de la Central de Erandio (número 29), adjudicado por 170.297 euros, se ha tramitado por urgencia sin cumplir los plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP (deficiencia A14).

– En el expediente de transporte sanitario en ambulancias no asistenciales, convencionales y de transporte colectivo (número 31), adjudicado por 135,2 millones de euros, las respuestas a las consultas de los licitadores publicadas en el perfil de contratante alteran de forma sustancial el contenido de los pliegos respecto al plazo de inicio de ejecución del contrato e implicarían, la modificación de los pliegos (deficiencia A13).

Asimismo, se ha tramitado la resolución por mutuo acuerdo de los contratos correspondientes a dos lotes adjudicados a un tercero por 86 millones de euros, debido a la imposibilidad de éste de prestar el servicio por motivos económicos. No obstante, existen causas de resolución imputables al adjudicatario que, según el artículo 212.4 de la LCSP, excluyen esta modalidad de resolución. Además, uno de estos contratos no se llegó a formalizar, por lo que no es aplicable el procedimiento de resolución contractual que presupone la existencia de un contrato en vigor (deficiencia E1).

– En el expediente de servicio de seguridad y vigilancia y servicios auxiliares de varios edificios de la Administración de la CAE (número 38), adjudicado por 6,5 millones de euros, se ha aprobado un modificado del contrato por 503.806 euros, sin que conste el correspondiente informe jurídico ni se haya solicitado el reajuste de garantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.3 de la LCSP y en los pliegos (deficiencia A15).

– En el expediente de suministro e instalación de piezas para la reparación de la escalera mecánica de Lehendakaritza (número 30) adjudicado por 129.664 euros que se ha tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad, previsto en el artículo 168.a.2.º de la LCSP, hubiera sido recomendable que se incluyera en el expediente una explicación más detallada para justificar la utilización del citado procedimiento excepcional (deficiencia A16).

– En el expediente de suministro de vehículos patrulla para la Ertzaintza (número 24), adjudicado por 21 millones de euros, se han modificado las unidades de entregas parciales fijadas para cada plazo en los pliegos, sin tramitar el correspondiente expediente de modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 203 de la LCSP. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo ha sido denegada por el responsable del contrato sin que se haya tramitado el correspondiente expediente ni conste la resolución motivada del órgano de contratación (deficiencia C5).

Por otra parte, hubiera sido recomendable llevar a cabo una consulta preliminar de mercado con el objetivo de establecer unas prescripciones técnicas y unos plazos de ejecución más ajustados a las condiciones reales del mercado, favoreciendo así una mayor concurrencia de licitadores (deficiencia A17).

– En 9 expedientes (números 19, 20, 21, 22, 24, 26, 28, 29 y 39), 4 de obras adjudicados por 22,5, 11, 3,9 y 1,7 millones de euros, 4 de suministros adjudicados por 21, 1,8 millones de euros, 152.626 y 170.297 euros, y uno de servicios adjudicado por 3,1 millones de euros, se ha superado el plazo máximo de adjudicación establecido en los artículos 158 y 159 de la LCSP y en los pliegos (deficiencia B1).

– En el expediente de construcción de un nuevo gimnasio y vestuarios en el CEIP Goikolanda HLHL de Erandio (número 22), adjudicado por 1,7 millones de euros, no consta la notificación de la resolución de adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios de acuerdo con los artículos 159.4 y 151.3 de la LCSP y con los pliegos (deficiencia B2). Asimismo, se han reajustado las anualidades sin revisar y aprobar el nuevo programa de trabajo por el órgano de contratación, tal y como se establece en el artículo 96.3 del RGLCAP y en los pliegos (deficiencia C2).

– En 4 expedientes (números 22, 24, 29 y 30), uno de obras adjudicado por 1,7 millones de euros y 3 de suministros adjudicados por 21 millones de euros, 170.297 y 129.664 euros respectivamente, no se ha publicado el contrato en el perfil de contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154.1 de la LCSP y en los pliegos (deficiencia B3).

– En el expediente de reforma y ampliación del IES Arratia BHI de Igorre (número 21), adjudicado por 3,9 millones de euros, la tramitación y aprobación del programa de trabajo se realiza con posterioridad al inicio de la obra y, además, no se ajusta a la situación real de la misma (deficiencia C1).

– En el expediente de diseño e implementación de un programa de apoyo a personas familiares cuidadoras de la CAE a través de una aplicación para móvil o tablet (número 39), adjudicado por 3,1 millones de euros, no se ha aprobado el programa de trabajo por el órgano de contratación, según lo previsto en los pliegos (deficiencia C3).

– En 3 expedientes (números 22, 24 y 39), uno de obras adjudicado por 1,7 millones de euros, uno de suministros adjudicado por 21 millones de euros y uno de servicios adjudicado por 3,1 millones de euros, se supera el plazo máximo establecido en pliegos para la aprobación o conformidad de las facturas o certificaciones de obras (deficiencia C4).

VII.4.3.– Contratos menores.

– En 274 adquisiciones de bienes y servicios, por un importe total de 3,4 millones de euros, de las cuales 118 son del Departamento de Educación, 75 del de Cultura y Política Lingüística, 32 del de Lehendakaritza, 17 del de Seguridad, 10 del de Justicia y Derechos Humanos y 22 de otros departamentos, hemos detectado que se han llevado a cabo de forma directa, cuando por su importe, hubieran requerido la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación, que debería haber sido, como mínimo, el abierto simplificado abreviado.

– Gastos de obras menores y conceptos homogéneos del Departamento de Educación, por 6,7 millones de euros, correspondientes a 161 terceros, aunque no llegan al mínimo para contratar promoviendo la concurrencia, sería recomendable analizar la posibilidad de tramitarlos de forma conjunta por procedimientos que garanticen la mayor concurrencia posible.

– Los Centros en Autonomía Financiera del Departamento de Educación, no registran todos sus contratos menores en el REVASCON y algunos de los registrados no son realmente contratos menores, sino que se han tramitado por procedimiento abierto o corresponden a otros ejercicios.

VII.4.4.– Otros.

– No se ha publicado la información estadística sobre el porcentaje de participación de contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 19/2013 de Transparencia.

VII.5.– Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De acuerdo con los datos contenidos en el informe de seguimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto de 25 de noviembre de 2025 elaborado por el Ministerio de Hacienda, en el ejercicio 2024, el conjunto de las entidades que conforman el sector administraciones públicas de la CAE a efectos del SEC-10, ha registrado un déficit equivalente al 0,6 % del PIB, con unas necesidades de financiación de 584 millones de euros, superando el límite del 0,3 % del PIB establecido en el acuerdo de la CMCE de 23 de diciembre de 2024. Asimismo, en lo que se refiere a la regla de gasto, dicho informe concluye que se ha superado el límite del aumento del gasto para 2024 del 2,6 % al crecer un 5,8 %.

ALEGACIONES A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024

I.– Introducción.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas / Herri Kontuen Euskal Epaitegia, en este documento se presentan las alegaciones y justificaciones que cada órgano gestor ha realizado y la Oficina de Control Económico ha centralizado respecto a los resultados de la fiscalización de la Cuenta de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi correspondientes al ejercicio 2024.

VII.– Consideraciones sobre sistemas de control interno y procedimientos de gestión.

VII.3.– Subvenciones.

Subvenciones sujetas a concurrencia.

8.– Ayudas a medios de comunicación para minimizar el impacto negativo de la inteligencia artificial generativa.

Deficiencia B4. No se incorporan indicadores que permitan evaluar la eficacia y eficiencia.

La novedad y complejidad del objeto de la ayuda dificulta la definición ex ante de indicadores cuantitativos y cualitativos plenamente consolidados que permitan medir de forma inmediata la eficacia y eficiencia del programa. Por este motivo, en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2024 se estableció como indicador el número de subvenciones concedidas, entendiendo que este dato permitía evaluar el grado de implantación y alcance de la medida entre las potenciales entidades beneficiarias.

No obstante lo anterior, el Departamento de Cultura y Política Lingüística comparte la conveniencia de reforzar el sistema de seguimiento y evaluación de futuras convocatorias mediante la incorporación de indicadores más específicos y concretos, tanto de carácter cuantitativo como cualitativo, que permitan medir con mayor precisión la eficacia y eficiencia de las ayudas, en coherencia con la experiencia acumulada y la progresiva consolidación de este tipo de políticas públicas.

Deficiencia B7. Se ha establecido un sistema de pago anticipado sin justificación adecuada.

El establecimiento de un pago anticipado responde a la necesidad de garantizar la viabilidad económica de los proyectos subvencionados, permitiendo a los medios de comunicación diarios generalistas disponer de la liquidez necesaria para iniciar y desarrollar las actuaciones previstas. Esta necesidad resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta, por un lado, la situación financiera especialmente sensible del sector de los medios de comunicación, y por otro, las características singulares y novedosas de la subvención, vinculadas a la adaptación de los procesos informativos frente al impacto de la inteligencia artificial generativa.

VII.4.– Contratación.

VII.4.1.– Expedientes adjudicados en ejercicios anteriores.

Expedientes afectados:

14.– Transporte sanitario urgente y asistencia a emergencias sanitarias para la RTSU de la CAE.

15.– Transporte sanitario ambulancias no asistenciales, convencionales y de transporte colectivo.

Deficiencia E1. Deficiencia específica: resolución improcedente de los contratos de transporte sanitario.

La única causa de resolución aplicable a la resolución contractual ha sido el incumplimiento de las obligaciones salariales del contratista respecto a los trabajadores que prestaban el servicio. Concretamente cuando se inició la resolución contractual el 25 de noviembre de 2024, el impago salarial a los trabajadores consistía en el abono deficiente o nulo de la paga extra a algunos de los trabajadores que prestaban el servicio. En consecuencia, inicialmente se consideró no aceptar la resolución por mutuo acuerdo al tener una causa de resolución del artículo 211.1.i) de la Ley de Contratos: El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La aplicación de las causas de resolución, tal y como lo establece el artículo 212.1 de la citada Ley de contratos en su segundo párrafo indica que: No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

En la resolución contractual, la solicitud de resolución por mutuo acuerdo la realizó la empresa contratista, por lo tanto, los representantes de los trabajadores no instaron dicha resolución. Y como el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista por no abonar o abonar mal dicho concepto salarial a algunos trabajadores no superaba el 5 % del precio de adjudicación de cada lote de cada contrato, se pudo iniciar la resolución contractual por mutuo acuerdo.

En cuanto al comentario realizado por el TVCP relativo al lote 3 del expediente n.º 15, es necesario señalar que dicho lote 3 se encontraba adjudicado pero sin formalizar. El Departamento de Salud considera que los derechos y obligaciones de las partes se concretan en la resolución de adjudicación y que la formalización del contrato es un acto formal para llevar a cabo su perfeccionamiento ajustándose con exactitud a las condiciones de licitación, tal y como la propia LCSP establece.

Por lo tanto, y en orden a ser garantistas con los derechos de las partes, se ha considerado necesario resolver también el lote 3 mediante el correspondiente procedimiento al efecto. Tal y como se indica en el informe jurídico del departamento, «para determinar cuándo se generan los derechos y obligaciones de los contratistas, es decir, con la adjudicación o con la formalización del contrato, es preciso poner de manifiesto lo indicado en la STS de 18 de diciembre de 2001, en la que en su fundamento de derecho cuarto establece que (…) hay que subrayar como una de las características específicas del contrato administrativo radica en ser esencialmente formalista por contraste con los principios espirituales que dominan la contratación civil y mercantil, dado que la formación del consentimiento contractual en el Derecho Administrativo viene normalmente sometida a un procedimiento de formalidades predeterminadas que culminan con el acto final que señala el momento en que se perfecciona el contrato y esta doctrina general es de aplicación en la cuestión planteada en donde los trámites anteriores de naturaleza preparatoria, y por tanto precontractual, preceden a la efectiva formación del consentimiento contractual en el que radica la fuerza obligatoria del contrato, careciéndose antes de derecho adquirido alguno a exigir el cumplimiento de obligaciones contractuales, pues la contratación administrativa es eminentemente formal, exigiéndose como regla general la formalización documental, administrativa o notarial del contrato y, en tal sentido, es necesario recordar que, conforme a las sentencias de este Tribunal de 25 de mayo de 1976, 13 de mayo de 1982 y 17 de octubre de 1983, aquél se perfecciona mediante la adjudicación definitiva, siendo en virtud de ésta cuando el contratista y la Administración quedan obligados a su cumplimiento, resultando inalterables con tal perfeccionamiento por disposición legal, no pudiendo modificarse las condiciones del pliego a no ser que se celebre nueva licitación».

Por lo tanto, la adjudicación definitiva del contrato es la que genera obligaciones tanto a la administración como al contratista, y estas obligaciones contraídas con la adjudicación no se pueden modificar durante la formalización, a no ser que se celebre una nueva licitación. El perfeccionamiento del contrato mediante su formalización es obligatorio en virtud de lo establecido en el artículo 153.1 de la LCSP pero los derechos y obligaciones se generan, previamente, con la adjudicación del contrato. El citado artículo establece que «Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. En consecuencia, habiéndose adjudicado el lote 3 del contrato 30/2024-PS, aunque no se haya llegado a formalizar, es necesarios proceder a su resolución, para resolver los derechos y obligaciones generadas con la adjudicación del mismo».

VII.4.2.– Expedientes adjudicados en 2024.

24.– Suministros de vehículos patrulla Ertzaintza.

Deficiencia A6. No se justifica el cálculo o forma de determinación del presupuesto.

En la memoria del expediente se indica que el cálculo del precio máximo unitario se realizó en base a la comparativa de los precios de mercado de los vehículos de la tipología especificada en los Pliegos de características técnicas, a lo cual se había de incrementar los costes de transformación para el uso policial, que vienen a suponer un 35 % del coste final de cada vehículo.

Deficiencia C5. Modificación de entregas y plazos sin justificar (artículo 203 LCSP).

Con fecha 28 de mayo de 2025 se emite informe por el Área de Aprovisionamientos y Administración por el que se pone en conocimiento, en el marco del contrato, que se están constatando demoras que deben ser consideradas incumplimientos contractuales, por lo que se propone la imposición de penalidades por demora. Esta incidencia ha obligado a la administración contratante a formular un expediente de penalidades e indemnizatorio, que en la actualidad se está tramitando a los efectos de su oportuna resolución.

27.– Adquisición de vehículos para el parque móvil del GOVA.

Deficiencia A6. No se justifica el cálculo o forma de determinación del presupuesto.

En el apartado 3 de la Memoria justificativa publicada en el anuncio de licitación se señala: «El presupuesto limitativo del gasto se ha obtenido multiplicando el número de unidades que se van a adquirir mediante el contrato, por un precio unitario máximo calculado en base a precios de catálogos y de presupuestos de vehículos que cumplen las características fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas».

El Parque Móvil del Gobierno Vasco licita anualmente la compra de vehículos en un proceso periódico de sustitución de unidades de las mismas características, como se indica en el apartado 2 de la Memoria: «…el objeto del presente contrato lo constituye la adquisición de vehículos en sustitución de aquellos que dada su antigüedad (más de 12 años), su kilometraje (más de 250.000 km) o sus precarias condiciones (por haber sufrido graves averías o accidentes), no garanticen óptimas condiciones de seguridad de sus ocupantes».

Esto supone que el Parque Móvil cuenta con información actualizada sobre los precios de mercado en el sector del tipo de vehículos que se adquieren.

Deficiencia A7. Pliegos: los parámetros para determinar la anormalidad de las ofertas no consideran la oferta en su conjunto o no están correctamente definidos (artículo 149.2 LCSP).

En el apartado 6 de la Memoria Justificativa se indica lo siguiente para la determinación de la anormalidad de las ofertas: «Para el cálculo de las ofertas anormales y/o desproporcionadas se utilizará el siguiente criterio: Una vez obtenidas las puntuaciones globales de cada licitante, se comprueba el número total de ofertas válidas que existen. Cuando existan más de tres ofertas, se comprobará que las ofertas que hayan obtenido menor puntuación estén dentro de una desviación de 10 puntos porcentuales sobre la media. Si existen ofertas que están por encima de ese margen, se excluyen para realizar un recálculo con las ofertas que estén dentro del margen de los 10 puntos porcentuales, eso sí, siempre con un mínimo de 3 ofertas. Entonces se comprueba que la oferta que ha obtenido la mejor puntuación se encuentra también dentro del margen de los 10 puntos porcentuales sobre la media obtenida».

28.– Adquisición 4 vehículos turismo tipo SUV parque móvil del GOVA.

Deficiencia A6. No se justifica el cálculo o forma de determinación del presupuesto.

En el apartado 3 de la Memoria justificativa publicada en el anuncio de licitación se señala: «El presupuesto limitativo del gasto se ha obtenido multiplicando el número de unidades que se van a adquirir mediante el contrato, por un precio unitario máximo calculado en base a precios de catálogos y de presupuestos de vehículos que cumplen las características fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas».

El Parque Móvil del Gobierno Vasco licita anualmente la compra de vehículos en un proceso periódico de sustitución de unidades de las mismas características, como se indica en el apartado 2 de la Memoria: «…el objeto del presente contrato lo constituye la adquisición de vehículos en sustitución de aquellos que dada su antigüedad (más de 12 años), su kilometraje (más de 250.000 km) o sus precarias condiciones (por haber sufrido graves averías o accidentes), no garanticen óptimas condiciones de seguridad de sus ocupantes».

Esto supone que el Parque Móvil cuenta con información actualizada sobre los precios de mercado en el sector del tipo de vehículos que se adquieren.

Deficiencia A8. Informe de valoración no se ajusta a los pliegos.

El Informe de valoración de las ofertas de 16 de julio de 2024, firmada por el responsable del Parque Móvil, contiene una tabla de valoración pormenorizada con sólo 5 de los 6 criterios valoración establecidos en el PCAP, no especificándose la puntuación obtenida en el criterio «potencia motor».

Dicho responsable firma el 1 de septiembre de 2024 un anexo a dicho Informe aclarando que «En la puntuación final (de 16 de julio de 2024) estaba incluida la suma de la puntuación de la valoración de esa potencia, pero en la tabla del informe no se reflejó esa puntuación parcial», y se incluye una nueva tabla de valoración pormenorizada donde se refleja la puntuación obtenida en el citado criterio.

Sin embargo, el sumatorio final de la tabla del informe de 16 de julio no es correcto, puesto que falta un sumando, error que se corrige en el anexo posterior, incluyendo los valores obtenidos en el criterio «potencia motor», sin que el resultado del sumatorio final se ve alterado en ninguna de las ofertas.

Finalmente, en la Resolución de adjudicación se reproduce la tabla correcta con los 6 criterios de valoración y su correspondiente puntuación.

38.– Servicio de seguridad y vigilancia y servicios auxiliares de varios edificios de la Administración de la CAE.

Deficiencia A1. Pliegos: los criterios de adjudicación por juicios de valor no concretan las puntuaciones a asignar (artículo 145 LCSP).

La Cláusula específica 22.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas desglosa de manera expresa la puntuación de los subcriterios a valorar en los criterios sujetos a juicio de valor, con una ponderación máxima de 40 puntos:

1.1) Organización y planificación del servicio para cada edificio. Se valorará el diseño del Plan de Seguridad. Se analizará la memoria de calidad técnica del servicio para los inmuebles objeto del contrato, sus bienes e instalaciones, según detalla el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se valorará en función del contenido que se dé a las normas de ejecución de las distintas tareas e instrucciones que rigen el funcionamiento básico de los inmuebles de gestión unificada y las específicas del servicio de seguridad. Ponderación. Máximo: 16 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

– I.G.U. Araba. Máximo: 5 puntos, distribuidos de la siguiente manera: Lakua c/ Donostia-San Sebastián, 2: se valorará de 0 a 2,5 puntos. Edif. c/ Samaniego, 2: se valorará de 0 a 1 punto. Edif. Servicio Zuzenean: se valorará de 0 a 0,5 punto. Edif. Seminario: se valorará de 0 a 1 punto.

– I.G.U. Bizkaia. Máximo: 4 puntos, distribuidos de la siguiente manera: Gran Vía, 85: se valorará de 0 a 2 puntos. Edif. Plaza Bizkaia: se valorará de 0 a 1 punto. Edif. c/ General Concha, 23: se valorará de 0 a 1 punto.

– I.G.U. Gipuzkoa. Máximo: 3,75 puntos, divididos de la siguiente manera: Edif. c/ Andia, 13: se valorará de 0 a 1 punto. Edif. c/ Easo, 10: se valorará de 0 a 1 punto. Edif. c/ San Bartolomé, 28: se valorará de 0 a 0,25 puntos. Edif. Alto Miracruz, s/n: se valorará de 0 a 0,5 puntos. Edif. c/ Vitoria-Gasteiz, 3: se valorará de 0 a 1 punto.

– Edif. Delegación territorial Salud: Máximo 1 punto. Edif. del Archivo Histórico de Euskadi. Máximo 1 punto. Edif. Delegación territorial Educación: Máximo 1 punto. Edif. de Derio, Sondika y Archivo General de Vitoria-Gasteiz. Máximo: 0,25 puntos.

1.2) Análisis de riesgos para cada edificio. Se valorará la mayor precisión, idoneidad y adecuación a las instalaciones y a las necesidades del servicio. Ponderación. Máximo: 24 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

– I.G.U. Araba. Máximo: 10 puntos, distribuidos de la siguiente manera: Lakua c/ Donostia-San Sebastían, 2: se valorará de 0 a 6 puntos. Edif. c/ Samaniego, 2: se valorará de 0 a 2 puntos. Edif. Servicio Zuzenean: se valorará de 0 a 1 punto. Edif. Seminario: se valorará de 0 a 1 punto.

– I.G.U. Bizkaia. Máximo: 5 puntos, distribuidos de la siguiente manera: Gran Vía, 85: se valorará de 0 a 3 puntos. Edif. Plaza Bizkaia: se valorará de 0 a 1 punto. Edif. c/ General Concha, 23: se valorará de 0 a 1 punto.

– I.G.U. Gipuzkoa. Máximo: 5,5 puntos, divididos de la siguiente manera: Edif. c/ Andia, 13: se valorará de 0 a 2 punto. Edif. c/ Easo, 10: se valorará de 0 a 1 punto. Edif. c/ San Bartolomé, 28: se valorará de 0 a 0,5 puntos. Edif. Alto Miracruz, s/n: se valorará de 0 a 1 punto. Edif. c/ Vitoria-Gasteiz, 3: se valorará de 0 a 1 punto.

– Edif. Delegación territorial Salud: Máximo 1 punto. Edif. del Archivo histórico de Euskadi. Máximo 1 punto. Edif. Delegación territorial Educación: Máximo 1 punto. Edif. de Derio, Sondika y Archivo General de Vitoria-Gasteiz. Máximo: 0,5 puntos.

30.– Suministro e instalación de piezas para la reparación de la escalera mecánica de Lehendakaritza.

Deficiencia A16. Recomendación de mayor explicación de la tramitación por procedimiento negociado sin publicidad (artículo 168.2 LCSP).

En el informe de necesidad y en el informe realizado por la asesora de Lehendakaritza para el mantenimiento de edificios figuran los motivos que han llevado a utilizar el procedimiento negociado sin publicidad. En la página 7 de este último informe se indica que «Contactado con la empresa fabricante…, nos confirma que no hay repuestos que garanticen un correcto funcionamiento del sistema de frenado y por lo tanto la única posibilidad es fabricar todo el conjunto de sistema de frenado completo y que es viable hacerlo ya que disponen de los planos para ello». Ambos informes forman parte del expediente.

La información que tenía la Dirección de Servicios al momento de iniciar la tramitación del expediente es que la adjudicataria tenía los planos del diseño de las piezas estropeadas, al ser la empresa fabricante e instaladora de la escalera mecánica, y veía factible encargar la fabricación de dichas piezas además de garantizar que se podría volver a poner en funcionamiento. No obstante, lo anterior, también se estudiaron otras posibilidades (cambio de escalera o anulación de escalera para sustituir por un ascensor). A la vista de todo ello, se consideró que la opción más ventajosa era proceder a su arreglo con la empresa poseedora de los planos.

31.– Transporte sanitario en ambulancias no asistenciales, convencionales y de transporte colectivo.

Deficiencia A1. Pliegos: los criterios de adjudicación por juicios de valor no concretan las puntuaciones a asignar (artículo 145 LCSP).

La cláusula 22.2.1 del PCAP del exp. 30/2024-PS especifica las puntuaciones de los criterios y subcriterios de adjudicación.

Deficiencia A6. No se justifica el cálculo o forma de determinación del presupuesto base de licitación (artículo 100.2 LCSP).

Dicha justificación está en el Anexo I.1 del PCAP de los contratos sanitarios.

Deficiencia A7. Pliegos: los parámetros para determinar la anormalidad de las ofertas no consideran la oferta en su conjunto o no están correctamente definidos (artículo 149.2 LCSP).

En nuestra opinión, lo establecido en la cláusula 22.3.2 de las Cláusulas Especiales que rigen el contrato determinan dicha anormalidad en su conjunto y de forma correcta.

Deficiencia A13. La respuesta a consultas licitadores en el perfil de contratante supone una modificación pliegos.

Las consultas de los licitadores publicadas en el perfil del contratante son el resultado de aplicar lo establecido en la cláusula 26.1 de las Cláusulas específicas que rigen el contrato. Todas las consultas se han contestado y se han publicado en el perfil del contratante para que, además de dar conocimiento a todas las personas que puedan estar interesadas en licitar, formen parte del expediente electrónico de contratación. Pero las respuestas son acordes al contenido del pliego que rige el contrato y en ningún momento modifica su contenido; únicamente aclara aspectos que han propiciado dudas a algunas entidades interesadas en licitar. Por lo tanto, para aclarar las dudas surgidas, se contestan y se publican en el tablón del perfil del contratante, dado que tienen carácter vinculante, pudiendo llegar a recurrirse en caso de considerarse contrarias a derecho.

Deficiencia E1. Deficiencia específica: resolución improcedente de los contratos de transporte sanitario.

La única causa de resolución aplicable a la resolución contractual ha sido el incumplimiento de las obligaciones salariales del contratista respecto a los trabajadores que prestaban el servicio. Concretamente cuando se inició la resolución contractual el 25 de noviembre de 2024, el impago salarial a los trabajadores consistía en el abono deficiente o nulo de la paga extra a algunos de los trabajadores que prestaban el servicio. En consecuencia, inicialmente se consideró no aceptar la resolución por mutuo acuerdo al tener una causa de resolución del artículo 211.1.i) de la Ley de Contratos: El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La aplicación de las causas de resolución, tal y como lo establece el artículo 212.1 de la citada Ley de contratos en su segundo párrafo indica que: No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

En la resolución contractual, la solicitud de resolución por mutuo acuerdo la realizó la empresa contratista, por lo tanto, los representantes de los trabajadores no instaron dicha resolución. Y como el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista por no abonar o abonar mal dicho concepto salarial a algunos trabajadores no superaba el 5 % del precio de adjudicación de cada lote de cada contrato, se pudo iniciar la resolución contractual por mutuo acuerdo.

En cuanto al comentario realizado por el TVCP relativo al lote 3 del expediente nº 15, es necesario señalar que dicho lote 3 se encontraba adjudicado pero sin formalizar. El Departamento de Salud considera que los derechos y obligaciones de las partes se concretan en la resolución de adjudicación y que la formalización del contrato es un acto formal para llevar a cabo su perfeccionamiento ajustándose con exactitud a las condiciones de licitación, tal y como la propia LCSP establece.

Por lo tanto, y en orden a ser garantistas con los derechos de las partes, se ha considerado necesario resolver también el lote 3 mediante el correspondiente procedimiento al efecto. Tal y como se indica en el informe jurídico del departamento, «para determinar cuándo se generan los derechos y obligaciones de los contratistas, es decir, con la adjudicación o con la formalización del contrato, es preciso poner de manifiesto lo indicado en la STS de 18 de diciembre de 2001, en la que en su fundamento de derecho cuarto establece que» (…) hay que subrayar como una de las características específicas del contrato administrativo radica en ser esencialmente formalista por contraste con los principios espirituales que dominan la contratación civil y mercantil, dado que la formación del consentimiento contractual en el Derecho Administrativo viene normalmente sometida a un procedimiento de formalidades predeterminadas que culminan con el acto final que señala el momento en que se perfecciona el contrato y esta doctrina general es de aplicación en la cuestión planteada en donde los trámites anteriores de naturaleza preparatoria, y por tanto precontractual, preceden a la efectiva formación del consentimiento contractual en el que radica la fuerza obligatoria del contrato, careciéndose antes de derecho adquirido alguno a exigir el cumplimiento de obligaciones contractuales, pues la contratación administrativa es eminentemente formal, exigiéndose como regla general la formalización documental, administrativa o notarial del contrato y, en tal sentido, es necesario recordar que, conforme a las sentencias de este Tribunal de 25 de mayo de 1976, 13 de mayo de 1982 y 17 de octubre de 1983, aquél se perfecciona mediante la adjudicación definitiva, siendo en virtud de ésta cuando el contratista y la Administración quedan obligados a su cumplimiento, resultando inalterables con tal perfeccionamiento por disposición legal, no pudiendo modificarse las condiciones del pliego a no ser que se celebre nueva licitación.

Por lo tanto, la adjudicación definitiva del contrato es la que genera obligaciones tanto a la administración como al contratista, y estas obligaciones contraídas con la adjudicación no se pueden modificar durante la formalización, a no ser que se celebre una nueva licitación. El perfeccionamiento del contrato mediante su formalización es obligatorio en virtud de lo establecido en el artículo 153.1 de la LCSP pero los derechos y obligaciones se generan, previamente, con la adjudicación del contrato. El citado artículo establece que «Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. En consecuencia, habiéndose adjudicado el lote 3 del contrato 30/2024-PS, aunque no se haya llegado a formalizar, es necesarios proceder a su resolución, para resolver los derechos y obligaciones generadas con la adjudicación del mismo».

36.– Terapias respiratorias y otras técnicas de ventilación asistida.

Deficiencia A1. Pliegos: los criterios de adjudicación por juicios de valor no concretan las puntuaciones a asignar (artículo 145 LCSP).

El PCAP especifica las puntuaciones de los criterios y subcriterios de adjudicación.

Deficiencia A3. La posible modificación prevista en pliegos no se ajusta a lo establecido en el artículo 204 LCSP.

La cláusula 16 de las condiciones específicas del pliego de cláusulas administrativas particulares contempla todos los aspectos exigidos por la LCSP.

Deficiencia A6. No se justifica el cálculo o forma de determinación del presupuesto base de licitación (artículo 100.2 LCSP).

Dicha justificación está en el Anexo I.1 del PCAP de los contratos sanitarios.

Deficiencia A7. Pliegos: los parámetros para determinar la anormalidad de las ofertas no consideran la oferta en su conjunto o no están correctamente definidos (artículo 149.2 LCSP).

En nuestra opinión, lo establecido en la cláusula 22.3.2 de las Cláusulas Especiales que rigen el contrato determinan dicha anormalidad en su conjunto y de forma correcta.

39.– Diseño e implementación de un programa de apoyo a las personas familiares cuidadoras de la CAE, a través de aplicación o Tablet.

Deficiencia A11. No se justifica adecuadamente la solvencia técnica exigida (artículo 116.4 y artículo 90.2 LCSP).

Se entiende por justificado el cálculo de la solvencia técnica dado que se está utilizando como referencia el mismo valor utilizado para determinar la solvencia económica (cuyo método de cálculo viene determinado en la memoria) pero distribuido proporcionalmente entre las dos prestaciones diferentes a realizar en la ejecución del contrato (diseño y puesta en marcha de la aplicación e implantación del servicio de apoyo).

VII.4.3.– Contratos menores.

Procedimiento de tramitación inadecuado.

Lehendakaritza – Diáspora Vasca.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas agrupa 3 expedientes de contratos menores, por importe global de 37.255 euros, realizados en diferentes momentos del año, con un objeto totalmente diferente y con empresas en su caso especializadas en cada tarea, haciendo inviable la tramitación de un expediente abierto simplificado abreviado, como se detalla a continuación:

– El objeto del contrato CM/DS/034/2024 fue la organización, catalogación, conservación y difusión de fondos (archivos familiares documentales, epistolares, fotográficos; archivos documentales de centros vascos; archivos editoriales; ediciones de libros) remitidos desde el extranjero para ser incorporados a la sección correspondiente a la diáspora vasca dentro del Archivo de Euskadi.

– El contrato CM/DS/149/2024 tuvo por objeto la creación de la sección correspondiente a voces de la diáspora (al objeto de ir incluyendo voces de personas vasco-hablantes de una generación que se está perdiendo) en la plataforma Ahotsak.eus (www.Ahotsak.eus), que recoge en total 7.000 entrevistas, con más de 75.000 piezas de video/audio, de los distintos dialectos del euskera.

– Por medio del contrato CM/DS/099/2024 se recopilaron datos e ilustraciones como base para la redacción de diversas publicaciones en torno a la diáspora: Boisetarrak, Venezuela, marinos vascos…

Lehendakaritza – Diseños y maquetación.

Por importe de 54.217,83 euros, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas agrupa 6 expedientes de contratos menores correspondientes a órganos de contratación diferentes dentro de Lehendakaritza (Dirección de Coordinación, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Acción Exterior y Dirección para la Unión Europea), con objetos diferentes y ejecutados por empresas diferentes. Los trabajos encargados por los diferentes órganos de contratación han sido motivados por las necesidades devenidas del cambio de legislatura.

Lehendakaritza – Asistencia técnica para obras.

Por importe 34.908,50 euros, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas agrupa 2 contratos menores adjudicados a dos empresas diferentes. Estos dos expedientes se han tramitado como consecuencia de necesitar dos asistencias técnicas, con motivo de la ejecución de dos obras iniciadas en momentos y circunstancias diferentes. Analizados los expedientes y características de obras para las que se ha solicitado la asistencia técnica, no resulto factible el procedimiento simplificado abreviado.

En un caso por tratarse de una obra (edificio control de acceso) con la singularidad de estar enclavada en la parcela de Ajuria Enea, parcela en la que simultáneamente se estaba realizando otro edificio de recepciones. Por ello la asistencia técnica de ambas obras debían confluir en un mismo equipo de arquitectos, a los efectos de coordinar diseño y acabados.

Respecto a la segunda obra (cerramiento portón de acceso a Ajuria Enea), se consideró que lo más ventajoso para esta administración era encomendar este trabajo a la misma empresa que con anterioridad había participado en la supervisión del desmontaje de la parte superior del arco de acceso de la entrada, procediendo al siglado en zonas poco visibles con pintura roja reversible, de un total de 21 piezas y fragmentos que se dejaron paletizados, para disponer nuevamente de ellos en el momento de su reconstrucción ya que sería preciso proceder al montaje de las piezas, reconstrucción de los fragmentos, así como el acabado del cierre perimetral. Este tipo de intervención tiene que ser además realizada por empresas especializadas en mantenimiento del patrimonio artístico y monumental, como es el caso que nos ocupa.

Departamento de Cultura y Política Lingüística – Euskaraldia 2025.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas agrupa 2 contratos en ese concepto, por importe total de 24.158,86 euros:

– Kabinetea 2024/01 – «Diseño de la estrategia de comunicación para la creación de campañas publicitarias Euskaraldia 2025», cuyo código CPV era 79341000-6 Servicios de publicidad.

– ESZ-2024-151245_00001 – «Realizar las adaptaciones gráficas de la campaña publicitaria Euskaraldia 2025 para su difusión en medios de comunicación y otros soportes», cuyo código CPV era 71320000-7 Servicios de diseño técnico.

Las prestaciones encomendadas en cada uno de los dos contratos son distintas en su naturaleza y alcance. Mientras que el contrato de diseño se orientaba al diseño estratégico de la campaña de publicidad, incluyendo la concepción creativa global, mensajes clave, plan de medios general y otras directrices, el de adaptación gráfica estaba orientado al diseño gráfico y producción de materiales publicitarios concretos basados en la estrategia definida. Además de no ser coincidentes en su objeto y haber sido adjudicados a personas distintas, aunque relacionados, no se requiere la prestación del otro contrato para existir: la estrategia se elabora y cumple su fin por sí misma, y las adaptaciones gráficas se realizan como proyecto distinto apoyado en aquélla, pero podrían haberse contratado incluso con otra estrategia o no hacerse si cambiasen las necesidades. Por tanto, la separación responde a la lógica y secuencia de las prestaciones que se pretendían contratar, no a un fraccionamiento indebido.

Departamento de Cultura y Política Lingüística – Servicio de Agencia de Viajes.

Para la ejecución del servicio de agencia de viajes el Departamento adjudicó el contrato K-03/2021, cuya vigencia, considerando las dos prórrogas firmadas, ha ido desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2025.

Sin embargo, la dotación económica del contrato durante 2024 fue insuficiente para hacer frente a los desplazamientos realizados, de modo que no se tramitaron contratos menores sino que se solicitó a la adjudicataria del citado contrato que continuara prestando el servicio, esencial para el funcionamiento ordinario del Departamento.

En el marco del nuevo contrato, ya en vigor, el Departamento ha adoptado, entre otras, las siguientes medidas destinadas a evitar la repetición de una situación similar:

– Mejora del seguimiento del consumo del contrato con la propia empresa.

– Refuerzo de la coordinación con los órganos de control económico.

– Instrucciones internas específicas para la gestión de los gastos de viajes.

Departamento de Cultura y Política Lingüística – Sesiones sobre criterios de programación de teatros públicos.

Bajo ese concepto el TVCP agrupa 12 ítems por importe de 57.865,94 euros correspondientes a 6 personas integrantes de la Comisión Artística de la Red de Espacios Escénicos de Titularidad Pública de Euskadi denominada Sarea, cuya función consiste en recomendar a los espacios escénicos de Euskadi aquellas propuestas artísticas que mejor reflejan la actualidad de la oferta escénica disponible en el mercado.

La contratación mediante contratos menores respondió a la necesidad de garantizar la flexibilidad organizativa del órgano asesor, adaptar la composición de la Comisión a la realidad cambiante del sector, y ajustar las prestaciones a los calendarios artísticos efectivos.

Está prevista la entrada en vigor, en el año 2026, de un decreto regulador de la actividad de Sarea, la cual establecerá el régimen de funcionamiento de la red y las retribuciones de los miembros de la Comisión Artística, dotando a esta figura de un marco jurídico estable y homogéneo. Ello permitirá articular en el futuro un sistema de compensación más estructurado y ajustado a la normativa de contratación pública.

De cara a la siguiente licitación, su tramitación se realizará con la suficiente antelación para que esto no vuelva a suceder.

Departamento de Cultura y Política Lingüística – «Kiroltxartela Mugiment».

El TVCP agrupa 2 ítems, por importe de 23.545,10 euros, relativos al mantenimiento y asistencia de la Kiroltxartela, cuyo contrato finalizó el 23 de septiembre de 2024. Dado el carácter esencial del servicio para las personas usuarias y la necesidad de garantizar su continuidad, se formalizó un contrato menor por importe de 18.149,35 euros mientras se tramitaba la licitación de un nuevo contrato por procedimiento abierto. La formalización de ese contrato se vio retrasada por el cierre del ejercicio presupuestario y la necesidad de requerir diversas subsanaciones a las empresas licitadoras, por lo que tras agotarse el importe del contrato menor, y durante un periodo transitorio, fue necesario mantener la prestación hasta la firma del contrato abierto, generándose una orden de continuidad por importe de 5.395,75 euros.

Departamento de Cultura y Política Lingüística – Proyecto Gaitu.

En relación a ese concepto, se tramitan dos contratos menores, por importe conjunto de 22.566,50 euros, con objetos distintos:

– Diseño de la web Gaitu: objeto: diseño del sitio web y entrega de los correspondientes materiales gráficos y técnicos (JPG, CSS, etc.), en el marco del proyecto Gaitu, orientado a la creación de un corpus de voz en euskera para el aprendizaje de tecnologías lingüísticas.

– Rebranding del Plan Gaitu: objeto: actualización de la imagen gráfica del Plan Gaitu (Plan de Acción de Tecnologías Lingüísticas 2021-2024), incluyendo la mejora de la identidad visual, la adaptación al entorno digital y la elaboración de una guía de uso y estilo (brand book).

Tras la finalización del primer contrato, el personal técnico en informática determinó la necesidad de modificar la imagen gráfica de la marca, lo que hacía imprescindible adaptar la web antes de su puesta en marcha, dando lugar al segundo contrato.

Departamento de Cultura y Política Lingüística – Ámbito del euskera.

El TVCP agrupa 5 contratos, por importe total de 89.128,60 euros, que responden a objetos claramente diferenciados, tanto por su finalidad como por el ámbito de actuación:

– Dos contratos vinculados a actuaciones con ayuntamientos.

– Un contrato vinculado al ámbito empresarial.

– Dos contratos vinculados al ámbito deportivo.

Cada contrato perseguía objetivos específicos y autónomos, lo que justifica que no se articularan mediante un único procedimiento de contratación. Por tanto, no existía una unidad funcional que permitiera licitar los contratos de forma conjunta.

Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno – Alquiler de grupo de enfriamiento para el edificio de c/ Andia, 13 de Donostia / San Sebastián.

Las 4 facturas abonadas por un importe total de 22.766,16 euros corresponden al alquiler de urgencia de un aparato de refrigeración durante 20 semanas como consecuencia de la repentina avería grave del grupo existente en el edificio y mientras se licitaba y formalizaba el contrato de sustitución de las máquinas a través del expediente de licitación abierto KM/2025/039.

Departamento de Justicia y Derechos Humanos – Transporte al Centro Penitenciario de Araba.

Los 7 contratos menores indicados por el TVCP, por importe global de 31.823,00 euros, cubrieron el periodo de licitación de un nuevo contrato. En la actualidad el servicio está siendo gestionado a través del correspondiente contrato general.

Departamento de Justicia y Derechos Humanos – Obras menores en el Centro Penitenciario de Araba.

Los 3 contratos menores indicados por el TVCP, por importe global de 65.961,43 euros, corresponden a reparaciones que no se pueden incluir en un único contrato por varios motivos:

– Son trabajos de diversa índole. Solados peatonales, Cubiertas y Solados industriales.

– Se trata de elementos que afectan a distintas partes del centro penitenciario, sin que constituyan una unidad edificatoria: Pasarela de comunicación, Edificio deportivo-cultural y jefatura de Servicios, y Edificio de Cocina.

– Corresponden a necesidades que han surgido o han sido trasladadas al Servicio de Obras en momentos diferentes, una a finales del año 2023, otra a mediados de 2024 y la última a finales de 2024.

– La obra de mayor importe, cuya resolución se produjo en junio de 2024, es una reparación de cubierta que no tiene sentido contratar junto con las reparaciones de solados, ya que la contratación más eficiente es a una empresa especializada en esa materia que no tiene por qué dedicarse a los solados.

– Las reparaciones en solados no se contrataron a la vez porque se debe a problemas detectados en dos momentos distintos, y en todo caso, su contratación conjunta no hubiese implicado una tramitación diferente ya que no se hubiesen sobrepasado los límites de un contrato menor.

VII.5.– Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Déficit superior al límite establecido en el acuerdo de la CMCE de 23 de diciembre de 2024.

El incumplimiento del objetivo de déficit en 2024 no responde a un desajuste estructural, sino a un hecho puntual (one off). La desviación se debe a menores ingresos en las aportaciones de las Diputaciones Forales, derivados de la regularización extraordinaria vinculada al pago a mutualistas. Al tratarse de un ajuste no recurrente, su impacto no es proyectable a ejercicios futuros y no altera la senda fiscal de la Administración General.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA INMACULADA ANDA APODACA, MIEMBRO DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS / HERRI KONTUEN EUSKAL EPAITEGIA, AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CUENTAS ANUALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2024, APROBADO DEFINITIVAMENTE EN EL PLENO DE 26 DE MARZO DE 2026

Si bien comparto la valoración global del Informe de Fiscalización de referencia, manifiesto mi respetuosa discrepancia respecto a la inclusión del párrafo en el apartado «VII.5 estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera» dentro del capítulo de «consideraciones sobre los sistemas de control interno y de gestión»:

«De acuerdo con los datos contenidos en el informe de seguimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto de 25 de noviembre de 2025 elaborado por el Ministerio de Hacienda, en el ejercicio 2024, el conjunto de las entidades que conforman el sector administraciones públicas de la CAE a efectos del SEC-10, ha registrado un déficit equivalente al 0,6 % del PIB, con unas necesidades de financiación de 584 millones de euros, superando el límite del 0,3 % del PIB establecido en el acuerdo de la CMCE de 23 de diciembre de 2024. Asimismo, en lo que se refiere a la regla de gasto, dicho informe concluye que se ha superado el límite del aumento del gasto para 2024 del 2,6 % al crecer un 5,8 % (Anexo A.3)».

Considero que la inclusión de esta información es improcedente, ya que existe una falta de correspondencia entre el alcance del informe y la información contenida en el citado apartado. Sustento mi disconformidad en las siguientes consideraciones:

Incongruencia del ámbito subjetivo: tanto los datos como las conclusiones citadas en el párrafo relativo a estabilidad presupuestaria afectan al Subsector Comunidad Autónoma de Euskadi en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010). regulados en el Reglamento (UE) nº 549/2013 por el que se establece el Sistema Europeo de Cuentas 2010 (SEC 2010). Dicho subsector comprende los órganos gestores de las Comunidades Autónomas y entidades dependientes no productoras de mercado, incluidas las universidades.

Este ámbito excede ampliamente el objeto del presente Informe de Fiscalización, el cual debe limitarse estrictamente a las Cuentas Anuales de la Administración General de la CAE.

Multiplicidad de las entidades incluidas: la consideración rebatida engloba a un conjunto de entes que no forman parte de la Administración General de la CAE, tales como la Administración Institucional de la CAE (organismos autónomos y entes de derecho privado) y Entes instrumentales de la CAE (sociedades públicas, fundaciones y consorcios), que junto con la primera forman el Sector Público de la CAE.

Además incluye otras Instituciones del Sector Público Vasco ajenas al Sector Público de la CAE, tales como el Parlamento Vasco, el propio Tribunal Vasco de Cuentas Públicas / Herri Kontuen Euskal Epaitegia, la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, la Autoridad Vasca de Protección de Datos, y otros entes públicos.

Improcedencia técnica: dado que la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera analizada vincula a la totalidad de las entidades mencionadas bajo la normativa SEC-2010, no resulta técnicamente adecuado -ni conforme al principio de especialidad- incorporar dichas conclusiones en el cuerpo de un informe cuyo alcance es exclusivamente la Administración General de la CAE.

Por lo expuesto, considero que el apartado VII.5 debió omitirse de este Informe de Fiscalización.

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS D. JAIME DOMINGUEZ-MACAYA LAURNAGA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAE 2024

Con el respeto que me merece el criterio del resto de los miembros del HKEE/TVCP, presento este voto particular en relación con el informe de fiscalización de la cuenta de la Administración General de la CAE 2024, que fue aprobado por el Pleno del TVCP/HKEE en sesión celebrada el 26 de marzo de 2026.

Quiero aclarar que estoy plenamente de acuerdo con el contenido del citado informe, y mi voto ha sido, en consecuencia, favorable al mismo.

Entiendo, no obstante, que su Anexo 3 debiera de haber contenido una motivación más detallada de los motivos para la inclusión del análisis de la «estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera», dada la excepcionalidad del ejercicio 2024 en relación con esta problemática.

Los motivos los paso a detallar a continuación:

I.– Fundamentación jurídica.

1.– Principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 135 de la Constitución Española consagra el principio de estabilidad presupuestaria como eje rector de la actuación de todas las Administraciones Públicas. Este principio se desarrolla en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que establece obligaciones concretas relativas al equilibrio presupuestario, al límite de deuda pública y al cumplimiento de la regla de gasto. La Disposición Final Tercera de la LOEPSF establece que la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo dispuesto en esa Ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico.

Estas obligaciones se determinan conforme a la normativa europea y estatal en términos del perímetro SEC-2010, esto es, respecto del conjunto de entidades clasificadas en el sector Administraciones Públicas. En consecuencia, el eventual incumplimiento no se predica exclusivamente de la Administración General en sentido estricto, sino del conjunto del sector público autonómico integrado en dicho perímetro estadístico.

2.– Marco institucional específico del País Vasco.

El artículo 48.3 de la Ley 12/2002 del Concierto Económico prevé la coordinación y colaboración con el Estado en materia de estabilidad presupuestaria. Asimismo, el artículo 62 de dicha norma atribuye a la Comisión Mixta del Concierto Económico (CMCE) la función de acordar los compromisos de colaboración y coordinación en esta materia.

El Acuerdo Octavo de la CMCE de 30 de julio de 2007 estableció los principios generales y procedimientos de actuación en materia de estabilidad, incluyendo la fijación del objetivo para la CAPV, su expresión en términos del PIB y los mecanismos aplicables en caso de incumplimiento, como la formulación de planes económico-financieros o la posible autorización excepcional de déficit vinculado a inversiones productivas.

Este marco confirma que la estabilidad presupuestaria constituye un elemento estructural del sistema institucional vasco y un compromiso formalizado en el ámbito bilateral Estado–CAE.

3.– Alcance de la función fiscalizadora del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

La normativa reguladora del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas atribuye a este órgano la fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público vasco, verificando su adecuación a la legalidad vigente y a los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos.

En este contexto, la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera constituyen obligaciones jurídicas integradas en el ordenamiento presupuestario vigente y en los compromisos derivados del Concierto Económico. Por ello, la constatación pública de su cumplimiento o incumplimiento forma parte de la información relevante para valorar la sujeción de la Administración autonómica al marco normativo financiero, debiendo dicha información reflejarse en los informes del Tribunal como elemento significativo para la comprensión de la situación económico-presupuestaria del sector Administraciones Públicas de la CAE.

4.– Exigencias de transparencia y rendición de cuentas.

El principio de transparencia en la gestión pública exige que la información relevante sobre la situación económico-financiera de las Administraciones Públicas sea pública, comprensible y completa.

La omisión en los informes de fiscalización de eventuales incumplimientos en materia de estabilidad presupuestaria impediría ofrecer una visión fiel y completa de la situación financiera de la CAE, lo que afectaría negativamente a la rendición de cuentas ante el Parlamento Vasco y ante la ciudadanía.

II.– Circunstancias específicas del ejercicio 2024 y pertinencia del control.

Durante los ejercicios 2020 a 2023 estuvieron suspendidas las reglas fiscales en España como consecuencia de la activación de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, en el contexto de la pandemia del COVID-19 y, posteriormente, de la guerra de Ucrania.

La retirada de dicha cláusula a finales de 2023 supuso la reactivación de las reglas fiscales en 2024. No obstante, la aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria para el trienio 2024-2026 por el Consejo de Ministros fue objeto de rechazo en el Senado, generando una situación de provisionalidad formal en el proceso parlamentario de validación.

Pese a ello, el Ministerio de Hacienda mantuvo la exigencia de cumplimiento del marco de estabilidad al amparo de la legislación vigente y de las directrices europeas. Finalmente, en la reunión de la CMCE celebrada el 23 de diciembre de 2024, se acordó la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2024-2027 en Euskadi, aportando certidumbre institucional al marco fiscal.

Precisamente por la complejidad normativa y política del ejercicio 2024, resulta especialmente pertinente que el informe del TVCP incorpore una referencia expresa al cumplimiento o incumplimiento de los objetivos de estabilidad del sector Administraciones Públicas de la CAE. La existencia de un contexto excepcional no disminuye la relevancia del dato financiero, sino que refuerza la necesidad de claridad institucional y rendición de cuentas.

III.– Justificación específica de la inclusión del incumplimiento en el informe del TVCP.

1.– Competencia estatal en la determinación del cumplimiento y obligación autonómica de reflejar la información oficial.

Es cierto que, conforme a la LOEPSF y a la normativa de desarrollo, el cálculo oficial del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, déficit y regla de gasto corresponde al Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, esta atribución competencial no excluye la necesidad de que el órgano de control externo autonómico refleje en sus informes aquella información oficial que resulte relevante para describir el marco financiero en el que se desarrolla la actuación de la Administración autonómica.

El hecho de que la determinación formal del cumplimiento se produzca por una autoridad externa no convierte dicha información en ajena al control público autonómico, sino que la integra en el contexto normativo y financiero que condiciona la actuación presupuestaria de la CAE. En consecuencia, el TVCP no sustituye al Ministerio en su función de cálculo, sino que incorpora esa información oficial como parte del marco de referencia de la fiscalización.

Debe añadirse, además, que ha sido práctica habitual del propio Tribunal incorporar en sus informes referencias y conclusiones provenientes de fuentes externas cuando estas resultan relevantes para contextualizar la situación económico-financiera de las entidades fiscalizadas, incluyendo auditorías externas e informes de intervención. Esta práctica evidencia que la utilización de información oficial elaborada por otros órganos competentes no sólo es compatible con la función fiscalizadora del TVCP, sino que forma parte de su metodología consolidada. En consecuencia, la incorporación de los datos oficiales sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria no supondría una innovación competencial, sino una aplicación coherente de criterios ya consolidados en la práctica institucional del Tribunal.

2.– Necesidad de reflejar el incumplimiento ante la ausencia de un informe consolidado de toda la Administración autonómica.

Actualmente no existe un informe específico del TVCP que fiscalice de forma conjunta el sector Administraciones Públicas de la CAE a efectos del SEC-2010. Esta circunstancia, precisamente, refuerza la necesidad de que cualquier mención al cumplimiento o incumplimiento de los objetivos de estabilidad se incluya, al menos, en el informe de fiscalización de la Administración General de la CAE, por ser:

– El núcleo central del presupuesto autonómico.

– El principal responsable de la planificación financiera.

– El ámbito donde se adoptan las decisiones presupuestarias estructurales.

Excluir esta información del informe de la Administración General supondría, en la práctica, dejar sin reflejo fiscalizador un elemento esencial de la política financiera autonómica, generando una laguna informativa incompatible con los principios de control público y transparencia.

3.– Continuidad con la práctica histórica del propio Tribunal.

En ejercicios precedentes el informe de fiscalización de la Administración General de la CAE ha venido incorporando de forma sistemática un anexo relativo a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, en aquellos ejercicios en los que se produjeron incumplimientos de alguno de los objetivos de déficit, deuda o gasto (2014, 2016, 2017 y 2019), dicha circunstancia fue reflejada en el capítulo de «Análisis financiero» del cuerpo del informe.

4.– Coherencia con las prácticas de otros órganos de control externo.

La incorporación de referencias al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera constituye una práctica consolidada en los informes de fiscalización de administraciones autonómicas elaborados por otros órganos de control externo considerados de referencia.

El examen comparado de distintos informes pone de manifiesto que, si bien no existe una homogeneidad absoluta en cuanto a la ubicación sistemática de esta información (capítulo específico, subcapítulo o apéndice), sí existe una constante común: la inclusión expresa de la información relativa a estabilidad presupuestaria tanto en supuestos de incumplimiento como en aquellos en los que se acredita el cumplimiento de los objetivos.

Así, el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Comptes de Cataluña incorporan de manera sistemática un capítulo o subcapítulo específico dedicado a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con independencia de que existan o no incumplimientos. Por su parte, la Cámara de Comptos de Navarra incluye esta información en un subcapítulo específico cuando se producen incumplimientos y en un subapéndice cuando no los hay. En el caso de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, la información aparece integrada en el cuerpo del informe, aunque sin capítulo independiente, tanto en escenarios de incumplimiento como de cumplimiento.

De este análisis se desprende que la práctica comparada no avala la omisión de la información, sino únicamente distintas opciones técnicas sobre su ubicación formal dentro del informe. En todos los casos examinados la estabilidad presupuestaria es tratada como un elemento relevante del contexto económico-financiero de la administración fiscalizada.

En consecuencia, mantener en el informe de la Administración General de la CAE una referencia expresa al cumplimiento o incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria no sólo resulta coherente con su propia práctica histórica, sino que permite alinearse con los estándares habituales de los órganos de control externo, reforzando la comparabilidad interinstitucional y la calidad informativa del control público.

IV.– Conclusión.

Por todo lo expuesto, resulta jurídicamente procedente e institucionalmente necesario que el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas incluya en su informe anual de fiscalización de la Administración General de la CAE una referencia expresa al cumplimiento o incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria correspondientes al conjunto de las entidades que integran el sector Administraciones Públicas de la CAE en términos SEC-2010.

Dicha inclusión no supone invadir competencias estatales, sino integrar en la fiscalización autonómica un dato oficial relevante, mantener la coherencia con la práctica histórica del propio Tribunal, alinearse con los estándares de actuación de otros órganos de control externo y garantizar que la rendición de cuentas sobre la estabilidad presupuestaria tenga reflejo efectivo en el control del sector público vasco.

La complejidad del contexto normativo del ejercicio 2024 y la circunstancia de que el incumplimiento abarque el perímetro SEC-2010 no reducen la pertinencia del control, sino que refuerzan la exigencia de transparencia y rendición de cuentas que corresponde al órgano de control externo del sector público vasco.